

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FURIA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 911

#### REALES ORDENES

La Real orden de 12 de Marzo de 1900, reafirmando los preceptos de la de 27 de Noviembre de 1888, señaló las reglas á que debían subordinarse la instalación y funcionamiento de los cafés cantantes; pero nada estableció respecto al régimen de esos espectáculos, ni á los deberes que los dueños ó empresarios tienen que cumplir con los artistas que toman parte en ellos, y unos y otros con el público que concurre á los mismos, sin duda porque entonces no existían en el número ni con las condiciones que con posterioridad se han establecido.

Además de que tal omisión procede sea subsanada, es un hecho que se han producido quejas legítimas ante este Ministerio del trato y explotación de que son objeto algunas artistas extranjeras y nacionales por parte de

empresarios de tales espectáculos, que les obligan no solo á habitar y hospedarse en el mismo local ó en sitios por ellos designados, mermando así sus sueldos ó salarios, sino á alternar y confundirse con el público, y hasta atender á su servicio cuando no toman parte en el espectáculo, como medio de obligar á los concurrentes á hacer gastos y aumentar el consumo de los artículos que expenden los establecimientos.

Tampoco reglamentan las disposiciones mencionadas otros establecimientos que se abrieron con posterioridad, en los cuales, sin ofrecer espectáculo alguno, se utilizan para el servicio del público mujeres jóvenes, en su mayoría menores de edad, las cuales son objeto de la misma ó análoga explotación por parte de industriales que sólo persiguen el lucro á costa y en perjuicio de la moral y la decencia pública.

Las Autoridades gubernativas no pueden permanecer indiferentes, dejando que se consumen tan indignas explotaciones, que las leyes castigan, pues aunque no pueda promoverse en todos casos la corrección por falta de prueba de los caracteres determinantes del delito, es indudable que siempre afectan y dañan á la moral y á las buenas costumbres, por cuyo respeto deben velar aquéllas.

En su virtud, S. M. el REY (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prohíba á los dueños ó empresarios de cafés cantantes ó de concierto y de otros establecimientos públicos, cualquiera que sea su denominación, hospedar ó alojar á las artistas en los mismos locales ó en otros próximos, intervenir directa ni indi-

rectamente en el hospedaje de las artistas, ó imponerlas la obligación de alternar con el público.

2.º Que se entienda prohibido, en absoluto, á los artistas tener contacto alguno y hablar con el público, ni dirigirse á éste, ó entrar en los sitios y localidades destinados al mismo durante los espectáculos, y permanecer en el local otro tiempo que el necesario para cumplir la misión que les corresponda en la representación en que tomen parte.

3.º Que se prohíba terminantemente la existencia en el local de dichos establecimientos, de cuartos y departamentos reservados, ó separados de la sala y localidades principales destinadas al público, para el servicio de éste, debiendo todos estar á su vista y sin separación de tabiques, ni aun de cortinas que puedan ocultar unos espectadores de otros.

4.º Que se prohíba á los empresarios y dueños de los mencionados establecimientos y de los cafés y establecimientos públicos de recreo y consumo, contratar los servicios de mujeres menores de dieciséis años, y directamente los de las mayores de dieciséis y menores de veintitrés años, los cuales sólo podrán celebrar con sus padres ó tutores legítimos, debiendo dar cuenta de cuantos otorguen, aunque sean verbales, á las Comisarias, Jefaturas ó Inspecciones de Vigilancia donde las hubiere, ó al Alcalde en las demás poblaciones, cuyas Autoridades impedirán que se dediquen á esos servicios las mujeres mayores de veintitrés años inscritas en el registro de Higiene especial y á las menores que sean objeto de tráfico inmoral.

5.º Que los dueños de todos los re-

petidos establecimientos den cuenta á los mencionados funcionarios de Vigilancia ó á los Alcaldes, de la admisión de toda mujer que hayan de dedicar al servicio del público en los mismos, con expresión de sus nombres, apellidos y residencia durante los dos últimos años, así como de las que cesaran en él, indicando la causa.

6.º Que se prohíba en absoluto que las mujeres sirvan al público en cuartos ó departamentos separados ó aislados del local principal que tengan los repetidos establecimientos, así como consumir, alternar ni sentarse con los concurrentes; y

7.º Que las Autoridades gubernativas corrijan las infracciones de las reglas anteriores con multa de 50 pesetas por cada una de ellas la primera vez, de 125 pesetas por la segunda infracción y de 250 á 500 pesetas por la doble reincidencia, decretando la clausura del establecimiento siempre que se hubieren impuesto tres correcciones durante un año al dueño ó empresario del establecimiento de que se trate.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1909.—Cierva.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de estado el expediente promovido por esa Comisión mixta, relativo al embargo de bienes de los mozos que se ausentaren al extranjero sin constituir el depósito



# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## INTERVENCIÓN

Liquidación practicada en cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 24 de Marzo y 24 de Octubre de 1902, referente al aumento ó disminución en los cupos de consumos asignados por la Dirección general de las diferencias que resulten entre el recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial y el importe de las obligaciones de primera enseñanza, á saber:

AYUNTAMIENTOS	16 CENTÉSIMAS		TOTAL — Pesetas.	IMPORTE atenciones de pri mera enseñanza. — Pesetas.	DIFERENCIAS		CUPO asignado por la Di. receión general. — Pesetas.	CUPO líquido que ha de satisfacer. — Pe-et-as
	Sobre Rústica. — Pesetas.	Sobre Urbana. — Pesetas.			En favor del Ayuntamiento. — Pesetas.	En contra del Ayuntamiento. — Pesetas.		
Adamuz.....	13.581 58	1.367 25	14.948 83	5.643 74	9.305 09		21.619 40	12.314 31
Aguilar.....	40.892 30	7.458 07	48.350 37	20.676 98	27.673 39		84.048 60	56.375 21
Alcaracejos.....	1.141 30	257 41	1.398 71	2.628 75		1.230 04	10.678 20	11.908 24
Almedinilla.....	2.569 86	701 73	3.271 59	6.781 74		3.510 15	13.379	16.889 15
Almodóvar del Río.....	7.416 33	682 77	8.099 10	2.732 81	5.366 29		13.312 20	7.945 91
Añora.....	985 10	212 44	1.197 54	3.222 64		2.025 10	6.704 75	8.729 85
Baena.....	28.240 93	3.481 56	31.722 49	20.609 77	11.112 72		114.131 15	103.018 43
Belaázar.....	7.852 44	553 29	8.405 73	8.822 90		417 17	33.032 60	33.449 77
Belmez.....	2.778 18	1.251 19	4.029 37	11.430 05		7.400 68	34.153 06	41.553 74
Benamejí.....	6.597 72	2.730 74	9.328 46	9.104 40	224 06		17.319 70	17.095 64
Blázquez.....	1.307 60	103 55	1.411 15	2.299 47		888 32	2.668 05	3.556 37
Bujalance.....	18.656 69	5.879 26	24.535 95	14.621 99	9.913 96		73.678 60	63.764 64
Cabra.....	30.666 34	7.750 13	38.416 47	23.175 45	15.247 02		83.356 45	68.115 43
Cañete de las Torres.....	8.797 68	1.007 36	9.805 04	3.772 81	6.032 23		10.699 20	4.666 97
Carcabuey.....	7.098 45	1.169 26	8.267 71	7.202 07	1.065 64		16.646 40	15.580 76
Carlota.....	5.447 08	968 35	6.415 43	7.661 79		1.246 36	20.377	21.623 36
Carpio.....	5.155 93	975 12	6.131 05	6.920 82		789 77	8.269 65	9.059 42
Castro del Río.....	20.484 86	3.046 08	23.530 94	10.416 65	13.114 29		77.427 55	64.313 26
Conquista.....	513 86	117 21	631 07	1.966 13		1.335 06	2.185 40	3.520 46
Córdoba.....	67.048 01	65.541 64	132.589 65	79.933 27	52.656 38		446.428 09	393.771 71
Dofia Mencía.....	3.128 72	1.594 72	4.723 44	6.618 74		1.895 30	15.935 90	17.831 20
Dos Torres.....	2.216 42	408 46	2.624 88	4.710 41		2.085 53	14.107 50	16.193 03
Encinas Reales.....	3.603 59	411 56	4.015 15	3.282 81	732 34		8.700 60	7.968 26
Espejo.....	7.907 02	1.822 45	9.729 47	4.710 41	5.019 06		18.192 90	13.173 84
Espiel.....	3.013 13	690 30	3.703 43	3.232 81	470 62		13.786 20	13.315 58
Fernán Núñez.....	8.315 62	1.758 26	10.073 88	4.335 41	5.738 47		24.745 50	19.007 03
Fuente la Lancha.....	402 31	65 37	467 68	1.036 97		569 29	1.100 05	1.669 34
Fuente Obejuna.....	10.751 67	1.683 42	12.435 09	20.119 70		7.684 61	41.337 27	49.021 88
Fuente Palmera.....	2.587 30	336 44	2.923 74	5.927 34		3.003 60	9.866 15	12.869 75
Fuente Tójar.....	1.759 32	136 02	1.895 34	2.595 31		719 97	4.784	5.503 97
Granjucla.....	1.120 45	132 68	1.253 13	2.070 29		817 16	2.013 60	2.830 76
Guadalcazar.....	4.052 03	215 38	4.267 41	1.967 63	2.299 78		2.430 40	130 62
Guijo.....	1.019 58	83 69	1.103 27	2.120 82		1.017 55	1.467 55	2.485 10
Hinojosa del Duque.....	9.662 21	1.317 65	10.979 86	11.676		696 14	67.773 55	68.469 69
Hornachuelos.....	14.298 61	1.247 58	15.546 19	4.541 14	11.005 05		16.271 90	5.266 85
Iznájar.....	5.818 14	500 93	6.319 07	6.717 13		398 06	26.565 50	26.963 56
Lucena.....	49.765 36	14.669 29	64.434 65	29.018 79	35.415 86		170.914 53	135.598 67
Luque.....	7.899 18	1.258 17	9.157 35	6.612 49	2.544 86		16.904 80	14.359 94
Montalbán.....	5.488 55	805 47	6.294 02	3.138 81	3.155 21		10.064	6.908 79
Montemayor.....	7.738 20	809 36	8.547 56	5.987 49	2.560 07		10.456 20	7.846 13
Montilla.....	33.915 45	8.542 13	42.457 58	25.330 13	17.127 45		86.379 05	69.251 60
Montero.....	49.730 85	8.864 81	58.595 66	15.917 65	42.678 01		69.988 80	27.310 79
Monturque.....	4.748 77	297 58	5.046 35	2.595 31	2.451 04		4.637 60	2.86 56
Nueva Carteya.....	1.150 80	424 61	1.575 41	2.595 31		1.019 90	9.254 80	10.274 70
Obejo.....	1.806 59	321 44	2.128 03	2.533 75		405 72	5.204 90	5.610 62
Palenciana.....	2.171 67	544 32	2.715 99	2.595 31	120 68		8.765 30	8.644 62
Palma del Río.....	18.134 99	2.764 98	20.899 97	7.760 40	13.139 57		35.217 30	22.077 73
Pedro Abad.....	2.842 88	807 26	3.650 14	3.382 81	267 33		6.639 35	6.372 02
Pedroche.....	2.631 08	250 56	2.881 64	3.282 81		401 17	9.653 10	10.054 27
Peñarroya.....	530 82	294 26	825 08	3.322 91		2.497 83	10.730 40	13.228 23
Posadas.....	5.736 24	2.004 94	7.741 18	5.987 49	1.753 69		20.403 20	18.649 51
Pozoblanco.....	8.717 55	2.237 92	10.955 47	16.547 06		5.591 59	61.401 60	66.993 19
Priego.....	13.918 96	4.621 71	18.540 67	19.402 11		861 44	107.340 40	108.201 84
Pueblo Nuevo.....	128 57	1.052 75	1.181 32	3.391 66		2.210 34	29.702 70	31.913 04
Puente Genil.....	15.934 56	3.736 80	19.671 36	20.710 85		1.039 49	88.748 60	89.788 09
Rambla.....	16.223 10	2.742 66	18.965 76	11.118 73	7.847 03		29.328	21.480 97
Rute.....	12.452 59	2.175 12	14.627 71	14.679 04		51 33	48.974 40	49.025 73
San Sebastián.....	1.330 27	264 05	1.594 32	2.209 13		614 81	2.354 40	2.969 21
Santaella.....	21.498 59	731 25	22.229 84	6.561 77	15.668 07		13.690 80	1.977 27
Santa Eufemia.....	2.201 91	299 39	2.501 30	2.595 31		94 01	6.031	6.125 01
Torrecampo.....	2.393 19	529 80	2.922 99	5.431 24		2.508 25	8.185 60	10.693 85
Valenzuela.....	2.418 24	611 25	3.029 49	3.596 81		567 32	7.637	8.204 32
Valsequillo.....	1.252 27	111 80	1.364 07	2.595 31		1.231 24	4.009 60	5.240 84
Victoria.....	2.151 21	251 46	2.402 67	2.595 31		192 64	4.240 80	4.433 44
Villa del Río.....	3.254 11	2.402 53	5.656 64	7.320 82		1.664 18	12.954	14.618 18
Villafranca.....	5.297 63	1.545 34	6.842 97	5.862 49		19 52	8.646 20	8.665 72
Villaharta.....	269 98	143 92	413 90	1.809 88		1.395 98	1.515 26	2.911 24
Villanueva de Córdoba.....	7.446 34	2.003 51	9.449 85	9.104 15	350 70		40.549 65	40.198 95
Villanueva del Duque.....	1.832 42	547 47	2.379 89	3.845 31		1.465 42	12.886 40	14.351 82
Villanueva del Rey.....	2.619 50	576 41	3.195 91	3.881 25		685 34	10.645 40	11.330 74
Villaralto.....	788 50	183 32	971 82	3.322 91		2.350 99	4.695 40	7.046 39
Villaviciosa.....	4.802 45	700 42	5.502 87	6.920 82		1.417 95	14.400	15.817 95
Viso.....	6.111 06	550 87	6.661 93	6.920 82		258 89	12.884 40	13.143 29
Zuheros.....	3.003 86	777 50	3.781 36	2.843 75	937 61		7.728	6.790 39
<b>TOTALES</b> .....	<b>687.206 65</b>	<b>189.120 75</b>	<b>876.327 40</b>	<b>618.615 14</b>	<b>322.987 57</b>	<b>66.275 21</b>	<b>2.372.956 56</b>	<b>2.116.244 20</b>

Córdoba 11 de Marzo de 1909.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.—El Interventor, Joaquín M.<sup>a</sup> de Valdivia.—El Tenedor de libros, Antonio Fernández Valmayor. Núm. 849

### Junta municipal del Censo electoral DE FERNAN NUÑEZ

Núm. 910

Relación del local destinado á la sección segunda del distrito primero acordado por la Junta municipal del Censo electoral, en sesión del 15 del mes actual, con arreglo al párrafo 3.º del artículo 22 de la ley y regla 1.ª de la Real orden de 30 de Noviembre último, con referencia á las fechas, cuya designación se hace por anulación del designado en 15 de Diciembre próximo pasado por la Junta provincial del Censo, por formar el local parte de la casa Ayuntamiento.

Distrito primero.

Sección segunda.

Escuela pública elemental de niñas de patronato particular del excelentísimo señor Duque de Fernán Núñez, situada en la calle Libertad, núm. 2. Fernán-Núñez 17 de Marzo de 1909.—El Presidente de la Junta municipal del Censo, Juan Hidalgo.—El Secretario, José Saro.

### Ayuntamientos

#### ALMEDINILLA

Núm. 908

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en esta día para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos impuestos sobre las especies comprendidas en la segunda tarifa como arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal vigente, importante pesetas 10.650'37, se señala una segunda y última subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo las mismas condiciones y con las mismas formalidades, el día 30 del corriente, de diez á doce de la mañana, y ante la comisión respectiva del Ayuntamiento, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies.

Almedinilla 15 de Marzo de 1909.—A. Vega.

#### CORDOBA

Núm. 906

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia que se celebre la oportuna subasta con el fin de contratar la construcción de un grupo de bovedillas para adultos en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, queda expuesto al público en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el de mañana, el pliego de condiciones referente al mencionado servicio; advirtiéndose que terminado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación que contra aquel se produzca.

Córdoba 16 de Marzo de 1909.—A. Pineda.

### Depositaria de fondos municipales de Córdoba

Número 907

#### Cuarto trimestre de 1908.

### CUENTA

del cuarto trimestre del año de 1908, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	49 813 83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	547 322 31
CARGO.....	597 136 14
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	597 081 10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	55 04

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.		
<b>Ingresos</b>				
1 Propios.....	1.127 05	2 695 10	3 822 15	
2 Montes.....	"	"	"	
3 Impuestos.....	80 294 06	34 902 56	115 196 62	
4 Beneficencia.....	7 820 11	6 345 69	14 165 80	
5 Instrucción pública.....	47 31	"	47 31	
6 Corrección pública.....	341 71	43.224 72	43 566 43	
7 Extraordinarios.....	125 597 43	61.954 23	187 551 66	
8 Ampliación.....	"	"	"	
9 Resultas.....	43 552 52	4.616 66	48 169 18	
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	924 067 31	393 583 35	1 317 650 66	
11 Reintegros.....	"	"	"	
CARGO.....	1 182 847 50	547 322 31	1 730 169 81	
<b>Pagos</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	60 151 81	24.789 47	93.941 28	
2 Policía de seguridad.....	58 812 13	24.245 92	83.058 05	
3 Policía urbana y rural.....	188 494 51	157 019 20	345 513 71	
4 Instrucción pública.....	43 259 80	20.836 25	64 096 05	
5 Beneficencia.....	48 065 09	25 525 97	73 591 06	
6 Obras públicas.....	23 657 78	18.696 32	42.354 10	
7 Corrección pública.....	46 231 38	49.139 76	95 371 14	
8 Montes.....	"	"	"	
9 Cargas.....	581 955 91	245 536 13	827 492 04	
10 Obras de nueva construcción.....	3 353 70	4 631 70	7 985 40	
11 Imprevistos.....	23 839 93	7 751 98	31 591 91	
12 Ampliación.....	"	"	"	
13 Resultas.....	46 211 63	18.908 40	65 120 03	
DATA.....	1.133.033 67	597 081 10	1.730.114 77	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1908.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

#### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 3 de Enero de 1909.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, A. Pineda.

### MONTEMAYOR

Núm. 909

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada en el día de ayer para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa por medio de luz eléctrica y lámparas de incandescencia, tendrá lugar una segunda, en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día 15 de Abril próximo venidero, bajo el mismo tipo que en la primera, cuyo modelo de proposición se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 1.º del actual, y en la Secretaría de este Municipio el pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda este servicio.

Para la general inteligencia se publica y fija el presente y otros de igual tenor en Montemayor á 17 de Marzo de 1909.—José María Galán.

### SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Estados mensuales de consumos

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

Las nuevas relaciones de fincas rústicas.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Imprenta del Diario de Córdoba.